

Provincial de Adjudicación de Viviendas. Esta Vivienda, que tiene, por tanto, el carácter de ganancial, se adjudicó por un precio provisional de 4.775.321 ptas.

II.- En virtud de la Sentencia n.º 214 de fecha 24/11/1993, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de los de Melilla, se declaró la separación del matrimonio formado por D. Fco. Berbel y Dª. Isabel Claro, aprobando el Convenio Regulador de fecha 2 de Julio de 1993, en cuya estipulación Tercera se dispuso que Dª. Isabel Claro de Miras permanecería en el domicilio familiar, ubicado en la vivienda de la calle General Polavieja, ya citada.

III.- Con fecha 5 de noviembre de 1999, por Dª. Isabel Claro de Miras y la Ciudad Autónoma de Melilla, se ha formalizado en documento administrativo la resolución del contrato de promesa de venta de la vivienda de Gral. Polavieja, firmado el 9 de febrero de 1990. En virtud de lo acordado, Dª. Isabel Claro entregó a esta Consejería las llaves de acceso a la vivienda, para que la Consejería de Obras Públicas disponga de ella como cosa propia, dejándola libre de cargas, gravámenes y usuarios, apartándose del dominio y demás derechos que pudiera ostentar sobre la vivienda.

Por su parte, la Ciudad Autónoma renunció a exigir el pago de las cantidades adeudadas, junto con sus intereses, en concepto de amortización de la vivienda.

IV.- Según información obtenida del Padrón de Habitantes de Melilla, no consta como residente en la Ciudad D. Francisco Berbel Rojas. Asimismo, según consta en la resolución de contrato formalizada por Dª. Isabel Claro de Miras, ésta desconoce el domicilio de su ex-marido, ya que no mantiene contacto alguno con él.

V.- Desconociéndose el domicilio actual de D. Francisco Berbel Rojas, en el BOME de fecha 16 de diciembre de 1999, n.º 3658, se sometió a información pública la tramitación del presente expediente de resolución de contrato. Sin que, desde dicha fecha, se haya presentado alegación alguna por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, las viviendas de Protección Oficial habrán

de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso.

El contenido social de las viviendas de promoción pública, cuya existencia hace posible que las clases sociales más desfavorecidas puedan hacer realidad el derecho constitucional a obtener una vivienda digna, exige a la Administración velar porque la ocupación de todas y cada una de las que se posean sea real y efectiva, evitando su desocupación.

En atención a lo expuesto, por esta Consejería se RESUELVE:

ÚNICO.-

Declarar resuelto, a todos los efectos, el contrato administrativo de promesa de venta correspondiente a la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en la Calle General Polavieja, n.º 27-29, Piso 3º, Escalera B, Puerta A, formalizado entre el Excmo. Ayuntamiento de Melilla y D. Francisco Berbel Rojas, con DNI 45.267.584, con fecha 9 de febrero de 1990.

Notifíquese la presente Orden a los interesados en el expediente, advirtiéndoles que contra ella, que no pone fin a la Vía Administrativa pueden presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (según redacción dada por la Ley 4/1999, BOE de 14/01), el Art. 5 del Reglamento de la Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 17/05/96 (BOME n.º 12, extraordinario de 29/05), y art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 3, extraordinario de 15/01/96) el correspondiente Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de Un Mes contado a partir de la recepción de la presente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los efectos legales señalados, indicándose que el plazo para interponer los Recursos Admi-